



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

1er. Trimestre 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Se recomienda publicar información concerniente a las facultades Atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas u órganos que forman parte del Sujeto Obligado. Se recomienda incluir las facultades de todas las Unidades Administrativas hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente. El documento publicado donde se indica el artículo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales no corresponde a lo señalado en la fracción.
- 2) Se recomienda publicar los resultados obtenidos en la medición de los indicadores del ejercicio 2013.
- 3) Se recomienda publica información respecto a los Programas Operativos los cuales sustentan el Presupuesto de Egresos de las Entidades y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios). Además, deberá publicarse la información que se remite al Congreso del Estado según el artículo 82 fracción I numeral 3.
- 4) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

***NOTA:** con base en la Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de Oficio señalada en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Por lo que refiere a la información curricular, se deberá incorporar las versiones públicas de estos documentos para la totalidad de los servidores públicos del IEPCBC hasta el Nivel de Jefe de departamento, incluido el del Titular, toda vez no se localizaron los documentos concernientes de una gran cantidad de los funcionarios
- 2) Se recomienda eliminar los datos personales que fueron detectados durante la revisión de la información curricular (lugar y fecha de nacimiento, teléfono, domicilio privado).

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda incorporar en esta fracción los servicios y formato de solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

- 1) Se recomienda actualizar el informe publicado de tal manera que este refleje el mismo número de solicitudes procesadas y respondidas que se reportó en el formato canalizado para su llenado con motivo del Informe Anual de Acceso a la Información del ejercicio 2013.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se recomienda publicar el correo electrónico para la totalidad de los servidores públicos, así como las extensiones telefónicas (en caso de no contar con estas herramientas de comunicación se recomienda señalarlo claramente).



- 2) Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda publicar información de la totalidad de los servidores públicos toda vez que en el archivo más reciente de fecha diciembre de 2013, contiene una cantidad significativamente inferior a lo reportado en el documento de fecha de junio de 2013.
- 2) Con respecto a la información publicada se omite incluir información adicional que permita conocer claramente los conceptos que se reportan en la plantilla de personal, toda vez que se incluyen términos como para el caso de la prima vacacional en la que se indica "60%", o en el caso de aguinaldo en el que se señala "60 días", sin que se aclare el método o base de cálculo.
- 3) Con respecto a la información publicada referente a los Consejeros se recomienda incorporar información referente a nombres, ciudad de adscripción, unidad administrativa de adscripción, remuneración mensual en términos brutos y desglosando cualquier deducción, percepción, prestación y compensación en dinero o en especie que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.

VIII.- Respetto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

- 1) Se recomienda publicar publicarse el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso, el cual deberá de publicarse por programas, por grupos y por partidas de gastos. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección. Para efectos comparativos deberá publicarse el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 2) Para efectos comparativos el presupuesto de egresos aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado del ejercicio fiscal en curso, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que exista presupuesto de egresos modificado, deberá de publicarse en esta sección.
- 3) Se deberán publicar la totalidad de los informes de su ejecución los cuales equivalen a los informes de avance de gestión financiera que señalan los artículos 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus



Municipios, por lo que deberán de contener al menos la información señalada en dichos artículos. La información deberá clasificarse por rubros y en cada uno de ellos señalar el vínculo al documento íntegro.

- 4) Con respecto a la deuda pública se deberá incluir la información correspondiente al ejercicio en curso, o en su caso, nota aclaratoria al respecto.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

Se recomienda incluir en el listado de convenios publicados los siguientes datos:

1. Objeto del convenio, y
2. Monto,
3. Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en la fracción II del artículo 12 de la LTAIPBC.

XII.- El padrón de proveedores;

1. Se recomienda actualizar esta fracción de acuerdo a los plazos establecidos en la fracción II del artículo 12 de la LTAIPBC (el documento indica que se trata de información de 2014, sin embargo la fecha de actualización señala el 31 de diciembre de 2013).

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

Con respecto al padrón inmobiliario se recomienda publicar información que se encuadre a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, indicando los siguientes datos:



1. Descripción del inmueble,
2. La modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad),
3. Describir el uso y destino de cada uno de los bienes inmuebles,
4. Domicilio (Calle, número, colonia, ciudad, código postal),
5. Código o clave catastral,
6. Valor catastral del inmueble.

Con respecto al padrón vehicular se recomienda publicar los siguientes datos:

7. Valor de compra,
8. Funcionario o área responsable al que se encuentra asignado o bajo su resguardo,
9. Puesto del funcionario al que se encuentra asignado,
10. municipio donde se encuentra asignado el vehículo.

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

- 1) Se recomienda incorporar al listado publicado el nombre del servidor público que fue objeto del procedimiento de responsabilidad administrativa.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

1. Se recomienda publicar la versión conteniendo la última reforma a la normatividad aplicable (por ejemplo, en el portal de Congreso de los Diputados se puede consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.
2. Se recomienda incorporar al listado de la normatividad la fecha de su publicación en el Diario o Periódico Oficial.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;



b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Se recomienda publicar las convocatorias a concurso en términos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando:

- 1) La justificación técnica y financiera;
- 2) Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- 3) En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

La información publicada en esta fracción corresponde a una explicación válida que los Sujetos Obligados de la LTAIPBC deben hacer referente a los montos máximos y mínimos, sin embargo, esta no constituye la información requerida por la fracción. Se recomienda realizar una búsqueda exhaustiva a fin de determinar que no se han realizado operaciones que se encuadren en lo establecido en el Art.38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando:

1. El número y fecha del contrato,
2. motivos y fundamentos legales aplicados,
3. Nombre de la persona física o moral adjudicada,
4. Monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

- 1) Se deberá incluir en el documento actualmente publicado el número de contrato para cada uno de los registros, toda vez que como resultado de la revisión se detectó la omisión de su publicación.



XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

1. Con respecto al Órgano Garante, se recomienda incluir los datos correspondientes al Titular de la Unidad de Transparencia.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

- 1) Adicionalmente a lo que actualmente se publica se deberá incorporar al listado la fecha de respuesta a la solicitud. (expresada con el formato día/mes/año),
- 2) Se recomienda publicar la fecha precisa de actualización de la información.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

- 1) Se recomienda publicar información de los dictámenes de la cuenta pública realizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Baja California y en su caso de auditores externos. Se señala lo anterior debido a que, al realizar una consulta al Portal del Órgano Superior de Fiscalización, se puede detectar que el caso del IEPCBC se encuentra disponible para su consulta el Informe de Resultados de la Revisión de la cuenta pública anual por el ejercicio fiscal 2011. Este documento se emite como resultado de una auditoría financiera y puede acceder en la dirección: <http://www.ofsbc.gob.mx/ArchivosInternet%5C0772836846-331 IEPC%202011.pdf>
- 2) Se recomienda señalar el tipo de auditoría (integral, específica, de programas, de desempeño, de control, de seguimiento y otras.
- 3) Número y tipo de observaciones, observaciones solventadas; y,
- 4) Vínculo a copia íntegra del informe de auditoría o dictamen.

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Se recomienda incluir en el listado publicado el fundamento legal por el cual es presentado.



XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

Artículo 18.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11 de esta Ley, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, deberá dar a conocer aquella que con respecto a los partidos políticos, señale la ley electoral.

- 1) Se recomienda publicar la totalidad de la información señalada en el art. 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, para algunos de los partidos políticos con registro en el estado, toda vez que la revisión de una muestra de la información aquí publicada, detectó que se omite publicar la correspondiente a las fracciones V, VIII, IX, X y XI del primer partido político que se despliega al ingresar a la sección.





RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada fracción arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones

- 1) Posibilidad de contacto con el responsable de dar mantenimiento a la página.** Resulta conveniente que exista contacto con el administrador del portal sobre todo para solucionar problemas técnicos tales como que no se pueda acceder a cierta información o que la liga estuviera rota a fin de poder reportarlo y sea reparado con prontitud.
- 2) Buscador.** El portal no cuenta con buscadores temáticos, que son una herramienta muy útil para encontrar información de manera rápida y simple.
- 3) Publicar por cada fracción y justo debajo del texto la fecha de última actualización de la información.** La fecha de actualización de las fracciones no se señala en todos los casos, por lo que el usuario no conoce si la información que se está consultando es oportuna y veraz en términos de su temporalidad, además de que la incorporación de la fecha de publicación de cada documento en el portal no permite establecer con claridad la vigencia de la información.

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 54

